

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 010-2019-00530

Teniendo en cuenta que dentro del trámite de negociación de deudas se celebró acuerdo de pago No. 610 del 04 de marzo de 2020 –fls 89 a 98- aprobado por la mayoría de los acreedores y en el numeral 4.3 parágrafo del mismo se indicó que: *“La deudora MARTHA PATRICIA RODRIGUEZ MANRIQUE se obliga a llevar el acuerdo de pago aquí celebrado al juzgado correspondiente, para que le sea levantada la medida cautelar que recae sobre su salario, dentro del proceso ejecutivo No. 2019 – 530. Asimismo, le serán entregados los títulos judiciales, tales dineros deberán ser utilizados para dar cumplimiento al acuerdo de pago en el estado en el que se encuentra, de conformidad con el artículo 553 numeral 6° del Código General del Proceso”*, el juzgado dispone:

- 1.- Ordenar el **levantamiento de la medida cautelar** que recae sobre el embargo del salario de la demandada comunicado mediante oficio No. 1867 del 3 de julio de 2019 – fl. 4 C.2- en atención a lo dispuesto en el acuerdo de pago celebrado dentro del trámite de negociación de deudas.
- 2.- Ordenar que por Secretaria se **entreguen los dineros** que se encuentren constituidos para el presente asunto a favor de la **demandada**, advirtiendo que los mismos deberán ser utilizados para dar cumplimiento al acuerdo de pago en mención.
- 3.- **Oficiar** al Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Asemgas L.P., y al conciliado en insolvencia, Doctor Iván Andrés Bohórquez Caro comunicando lo aquí dispuesto y requiriéndole para que informe respecto del cumplimiento o incumplimiento del respectivo acuerdo de pago.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

JUEZA

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciociviltusuanpoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciociviltusuanpoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8.00  
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

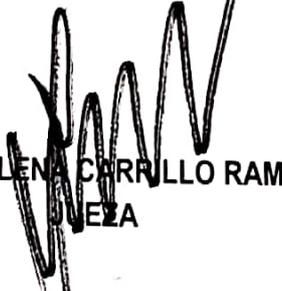
Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 011-2015-01426

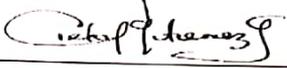
---

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería al abogado **Alfonso Soto Ospina**, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderado de la **parte demandada** -folio 27 cd. 1-.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.  




RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 07-2012-0790

En atención a la solicitud que antecede, tenga en cuenta el memorialista que las liquidaciones adicionales están previstas únicamente cuando se presenta alguna de las circunstancias descritas en los artículos 455 y 461 del Código General del Proceso, y cuando las necesidades del litigio así lo requieran, por lo que no queda al arbitrio de las partes.

Con todo, ha sido criterio jurisprudencial que la liquidación adicional del crédito: "(...) únicamente es procedente cuando se verifique las puntuales circunstancias que autoriza el legislador, esto es, cuando verificado el remate se hace necesaria la entrega al demandante de su producto "hasta concurrencia de su crédito y las costas", necesidad que parecerá de manifiesto cuando se profiera el auto aprobatorio contemplado en el art. 530 del C.P.C. (ahora 455 el Código General del Proceso), en el cual se deberá disponer, precisamente, dicha entrega o cuando en ejercicio de la facultad que otorga el art. 537 ibidem (ahora 461 del Código General del Proceso), pretende el ejecutado satisfacer la acreencia, evento en el cual se impone al Juzgador la realización de una liquidación adicional que deberá satisfacerse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la providencia que la apruebe o del auto de obediencia a lo resuelto por el superior" **(negrilla intencional y paréntesis fuera del texto)**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

<sup>1</sup> Auto del 26 de septiembre de 2018. M. P. Clara Inés Marques Bulla

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL MUNICIPAL  
DE BOGOTA D. C.

Bogotá D. C., 12 de agosto de 2016.

*Ref. Proceso Ejecutivo Singular No. 2015-00123.*

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Revisada la petición elevada y como quiera que dentro del expediente se evidencia que a la fecha no se han tramitado los oficios de levantamiento de la orden de captura, ni el de entrega del vehículo dirigido a CIJAD, lo cual conlleva a la conclusión que la orden de aprehensión se encuentra vigente, razón por la cual no se dará nuevamente la orden, no obstante por secretaría proceda de manera inmediata a la anulación de los oficios 2864 y 2865 de 2015.

NOTIFÍQUESE

  
CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES  
JUEZ

-2-

JUZGADO DIECISEIS DE DESCONGESTIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
Bogotá D.C.  
Notificado el auto anterior por anotación en  
estado  
de la fecha 10 de agosto de 2016.  
No. de Estado 51  
MIREYA CARO MENDOZA  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 018-2015-00123

De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la parte actora, Doctor Javier Mauricio Mera Santamaría, previo a impartir trámite a la solicitud de aprehensión, observa el despacho que conforme a lo indicado en providencia de fecha 12 de agosto de 2016 - fl. 31 C.2-, los oficios que comunicaban el levantamiento de la aprehensión y captura no fueron tramitados, motivo por el cual al apreciarse la vigencia de la orden de captura, el despacho ordena que por Secretaria se **requiera** al Parqueadero CIJAD para que informe el estado y ubicación actual del vehículo de placas No. **WHQ-101** el cual fue dejado en sus instalaciones el 09 de octubre de 2015 como se observa en acta visible a folio 25 del presente cuaderno.

**Líbrese la comunicación respectiva y adjúntese copia del folio 25 del cuaderno de medidas cautelares.**

**Por Secretaria reemítasele al interesado de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.**

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier*

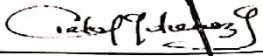
medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2019 - 00424

---

Previo a resolver la solicitud de entrega de títulos que antecede y con la finalidad de verificar la totalidad de los depósitos judiciales existentes, Secretaría ofíciase al **Banco Agrario de Colombia y al Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.**, para que se sirva informar si los títulos consignados por cuenta del proceso 2019 - 00424, se encuentran a órdenes del **Juzgado 16 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C** y/o a órdenes de la **Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá**. Lo anterior, en el término de un (01) día, a partir del recibo del respectivo oficio.

De encontrarse depósitos judiciales, proceda a **convertir la totalidad** de los títulos judiciales del presente proceso, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** No. 110012103000.

**Adviértase sobre las sanciones legales al desacato de esta medida o la falta del informe respectivo.**

Por Secretaria elabórese un **informe de los títulos** de depósito judicial que se encuentren constituidos para el presente asunto.

**Una vez cumplido lo anterior, se resolverá sobre la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte actora.**

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZ

C.P

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 016PC-2019-00424

---

En atención a la solicitud elevada por la parte actora, Doctora Yudy Lorena Hernández Torres, el despacho le requiere para que se esté a lo resuelto mediante providencia de fecha 19 de febrero de 2020 -fl. 53- y proceda a diligenciar los oficios No. 12510 y 12511 de fecha 27 de febrero de 2020 visibles a folios 54 y 55 del presente cuaderno.

**Por Secretaria reemítasele al interesado de forma virtual los oficios mencionados, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:**

*“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: “Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”*

Igualmente, se le pone de presente el reporte web del Portal Banco Agrario -fl. 56- según el cual se advierte que no existen títulos judiciales constituidos a favor del juzgado.

**Notifíquese,**

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

30 ENE 2020

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 2012-1022

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud que precede, la parte interesada allegue un certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **50C-1754493**, a fin de proceder con el correspondiente secuestro, en punto que vista la documental obrante a folios 70 a 81, si bien es cierto se observa el certificado con la inscripción de los remanentes solicitados por parte de este Despacho, seguidamente se ve una nota devolutiva del oficio, por lo que no existe claridad para el Juzgado, si en efecto está o no debidamente registrada la medida.

Notifíquese,

*[Firma manuscrita]*

SANDRA MILENA AFRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. - 30 ENE 2020  
 Por anotación en estado N° 14 de esta fecha fue notificado el  
 auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
*[Firma manuscrita]*  
 CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



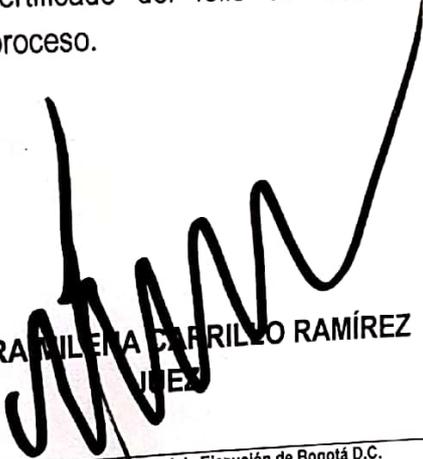
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

02 MAR 2020

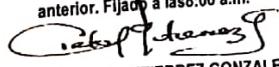
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 2012-1022

Vista la solicitud que antecede, encuentra este Despacho que no se accederá a la misma, el memorialista deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto calendarado del 30 de enero de 2020, militante a folio 92 de este cuaderno, sea decir, proceda allegar el correspondiente certificado del folio de matrícula del bien inmueble cautelado por cuenta de este proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C., 03 MAR 2020  
Por anotación en estado N° 025 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
  
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 32-2012-1022

No se accede a la solicitud que antecede, la memorialista dé cumplimiento a lo ordenado en los autos adiados del 30 de enero de 2020 y 02 de marzo de 2020, vistos a folios 92 y 95 de este cuaderno, sea decir, aporte el correspondiente certificado de libertad, a fin de determinar lo correspondiente.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 33-2018-0395

---

Previo a resolver la solicitud de fecha para audiencia de remate, se requiere a las partes para que actualicen el avalúo del bien inmueble cautelado, conforme a los parámetros del artículo 444 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que el visible a folios 31 y 32 del presente cuaderno, es del año 2019.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior, Fijado a las 8:00 a.m.</p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros:  
[solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

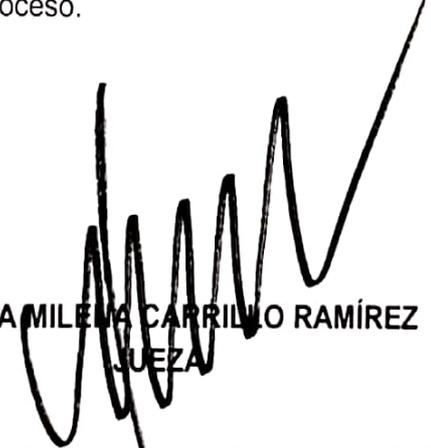
Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 082-2019-00513

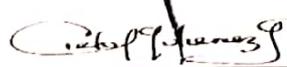
---

Previo a resolver la solicitud que antecede elevada por el apoderado actor, Doctor Gerardo Alexis Pinzón Rivera -fl. 39-, se le requiere para que allegue a las presentes diligencias la facultad expresa de **recibir**, o en su defecto la parte demandante coadyuve la solicitud de terminación, lo anterior, conforme a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
SANDRA MILEVA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### CESIÓN DE DERECHOS LITIGIOSOS

Los suscritos a saber, de una parte **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - PROVERCOOP**, identificada con NIT 900.267.600-1, representada legalmente por **JUAN FERNANDO NOVOA ARANGO**, persona mayor de edad, plenamente capaz, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.942.596 de Bogotá, domiciliado en Bogotá y que en adelante se denominará **EL CEDENTE**, y por otro lado, **RICARDO ORDOÑEZ JEREZ** que en el texto del presente escrito se denominará **EL CESIONARIO**, hemos convenido en celebrar un contrato de cesión de derechos litigiosos que se registrará por las siguientes cláusulas especiales:

**Primero. Objeto:** Por medio del presente documento **EL CEDENTE** transfiere a título gratuito al cesionario los derechos que le correspondan o puedan corresponderle en el proceso de Ejecutivo Singular adelantado en contra del señor **DIEGO ALEJANDRO SANCHEZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.274.620, que cursa en el Juzgado Octavo (08) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, cuyo radicado corresponde a 11001400302620160142500

**Segundo. Existencia del derecho Crediticio.** - **EL CEDENTE** no responde por el resultado de las medidas cautelares practicadas con el fin de recuperar la obligación. **EL CEDENTE** garantiza que el derecho crediticio objeto de la cesión surgió con el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2016 proferido por el Juzgado Veintiséis (26) Civil Municipal de Bogotá y posteriormente por auto que ordena continuar con la ejecución de fecha 09 de febrero de 2018.

**Tercero. Vinculación.** - El derecho del cual aquí se dispone recae sobre todos los bienes que conforman el litigio mencionado.

**Cuarto. Responsabilidad y obligaciones.** El cedente responde al cesionario de la existencia del proceso y declara no haber enajenado antes el derecho objeto de la cesión.

**Quinto. Autorización.** - El cesionario queda autorizado para actuar dentro del proceso referido en la cláusula primera del presente escrito y solicitar la elaboración y entrega de los títulos judiciales obrantes en el expediente.

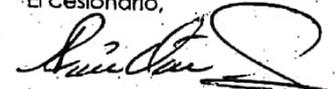
**Sexta.** En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los dieciséis (16) días del mes de septiembre de dos mil veinte (2020).

El Cedente,



**COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS - PROVERCOOP**  
NIT N° 900.267.600-1  
R/L Juan Fernando Novoa Arango  
CC N° 79.942.596 de Bogotá.

El cesionario,



**RICARDO ORDOÑEZ JEREZ**  
C.C. N° 9398.09 B04



Carrera 13ª N° 28 - 38 oficina 257, edificio Parque Central Bavaria Bogotá Teléfonos: 300-2555 Cel.: 3102804025  
E-mail: [contactosjuridico@gmail.com](mailto:contactosjuridico@gmail.com) web: [sosjuridico.org](http://sosjuridico.org)

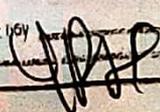
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
ENTRADA AL DESPACHO



02

19 OCT 2020

Al despacho del Señor (a) Juez (a) \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_



Escaneado con CamScanner

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
 D.C.

Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 026-2016-01425

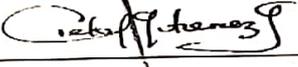
En atención a la solicitud de cesión que antecede, téngase en cuenta que el escrito de cesión señala que la parte actora se identifica con el Nit. 900.267.600-1 cuando el aportado con la demanda señala como Nit el 900.227.660-1, y no se aporta la documental correspondiente para verificar la calidad que dice ostentar el señor Juan Fernando Novoa Arango.

Aunado a lo anterior, el Despacho no accede a la cesión de derechos litigiosos que hace la sociedad **Cooperativa Multiactiva de Servicios Provercoop** a favor de **Ricardo Ordoñez Jerez** –folio 39 reverso cd. 1-, lo anterior, teniendo en cuenta que cuando se trata de derechos litigiosos en un proceso ejecutivo no cabe dicha cesión, ya que estamos frente a un proceso con una obligación clara, expresa y exigible, y no ante la expectativa jurídica de un litigio.

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUEZA

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.          Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020          Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> 
---

**Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:**

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)



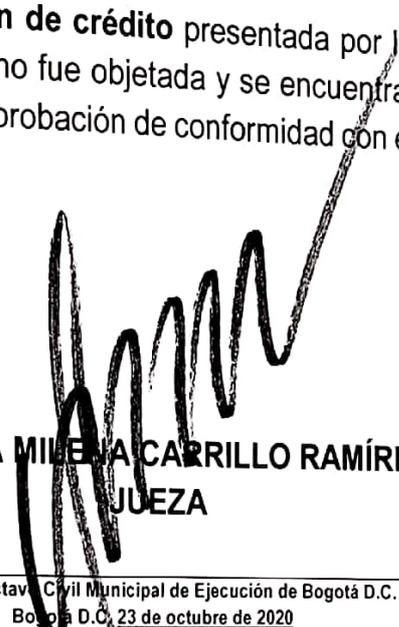
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 09-2017-0094

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folio 83 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

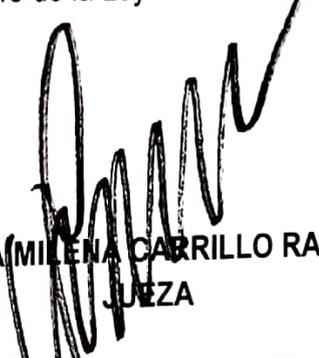
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 14-2012-1171

Previo a resolver la solicitud que antecede, requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias el **certificado de deuda** expedido por el Representante Legal de la copropiedad en donde se relacionen las cuotas relacionadas en la liquidación vista a folios 71 a 79, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 34 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Firmado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:  
1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).  
2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Señor

JUEZ OCTAVO (8°) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

J08ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

P. E. M.

REF: EJECUTIVO SINGULAR POR CUOTAS DE ADMINISTRACION RADICACION: No. 2014-00553

DEMANDANTE: COMERCIAL RESTREPO PROPIEDAD HORIZONTAL DEMANDADA: CLARISA LARRARTE QUIJANO.

ORIGEN: JUZGADO 8° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

ASUNTO: SOLICITUD INCLUSION ABONOS.

CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME, en mi calidad de apoderado de la demandada Señora CLARISA LARRARTE QUIJANO, encontrándose el proceso al despacho a fin de calificar la liquidación al crédito presentada por la parte actora con el debido respeto me permito solicitar que previo a aprobar tal liquidación se observe que dentro del fallo proferido por el Juzgado 8° Civil Municipal de Bogotá el día 15 de Mayo de 2.1, en el numeral 3° de la resolutive se ordenó aplicar a la liquidación un abono realizado por la parte pasiva por valor de \$3.450.000.00; suma que al parecer fue obviada o al menos no se refleja en los resultados de las múltiples liquidaciones presentadas como en el memorial con el cual se allegan las mismas.

Así las cosas, y de conformidad con lo antes expuesto, reitero la solicitud de inclusión de tal suma en favor de quien represento.

Del Señor Juez Atentamente,

**CESAR AUGUSTO ISAZA JAIME**

C. C. No. 79.3388.872 de Bogotá.

T. P. No. 262711 del C. S J.

E MAIL: cesarisasa@hotmail.com

15 octub

OF. EJEC. CIVIL M. PAL  
72359 16-OCT-2014 16:45  
5432-203-008



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 08-2014-0553

Previo a resolver la solicitud que antecede, requiere a las **partes** para que alleguen con destino a las presentes diligencias el **certificado de deuda** expedido por el Representante Legal de la copropiedad en donde se relacionen las cuotas relacionadas en la liquidación vista a folios 548 a 570, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

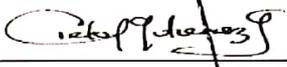
Además, indique si en efecto la demandada realizado un abono por valor de **\$3'450.000.00**, el cual está siendo reportado por el apoderado judicial del extremo pasivo.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
 JUJEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 22 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

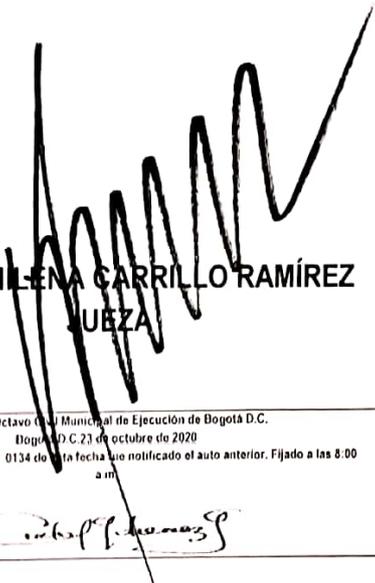
Veintidós (22) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 011-2018-00187

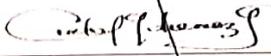
---

En atención a la documental que antecede, se le reconoce personería a la abogada Angie Stefanny Colorado Rostegui, en los términos y para los efectos del poder conferido, como apoderad de la **parte demandante** -folio 152 reverso cd. 1-.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá, D.C. 23 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0134 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)